

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00145-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA, COOCREDIMED, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN** contra **JUAN PABLO CORZO ÁLVAREZ / EDWIN OSWALDO TAPIAS RINCÓN** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$8.132.256,00 m/cte.** por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por la suma de **\$2.961.064,00 m/cte.** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora indicadas en el literal anterior, los cuales se encuentran relacionados en el plan de pagos de la obligación.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 15 del mes de ABRIL del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **YUSELLY DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
26 MAR 2021 00

Por anotación en Estado No. 00 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Mec

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p